



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 - CAN Bogotá D.C.
Juez, Doctora **MARÍA TERESA LEYES BONILLA**

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACTA DE AUDIENCIA DE TESTIMONIOS
No. 020 - 2020

Hora: 10:00 A.M.
Expediente: 11001 – 33 – 35 – 023 – 2020 – 00026 - 00
Demandante: SAMUEL HERNANDO CASQUETE PRECIADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral.

Se advierte que en virtud de los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, esta audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, aplicación de Office 365, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura como herramienta tecnológica para los fines que convocan esta diligencia. En este sentido se advierte que la Juez y la Profesional Universitario nos encontramos conectadas a través de los correos institucionales y las partes procesales se encuentran conectadas a través de los correos suministrados en el expediente.

A efectos de lo anterior, es pertinente dar las siguientes instrucciones, para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia:

1. Los micrófonos de cada uno de los participantes deben permanecer en silencio y solo se deberá encender el micrófono en el momento en que la señora juez lo autorice y otorgue el uso de la palabra. Una vez el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
2. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer encendidas todo el tiempo, en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.
3. Para solicitar el uso de la palabra deberá levantarse la mano a través del ícono que para este propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas, que aparece en la parte inferior de la videollamada.
4. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se puede evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el teléfono del

Despacho que corresponde al Número celular 323 4856860, para que se restablezca la comunicación; en todo caso, de persistir los inconvenientes debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o, en su defecto, la señora Juez, como directora del proceso, tomará las decisiones que en esos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

5. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, puesto que ello genera interferencia.

6. Los documentos que las partes deseen compartir durante esta audiencia deberán remitirse al correo institucional ajaramim@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar de ello para que se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

7. Se les invita a los asistentes a la diligencia para que desde este momento remitan a través del chat de la videollamada foto de su cédula y tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad en la etapa que corresponda; no obstante, en todo caso deberá exhibirse en el momento en que así se requiera, acercando el documento a la cámara.

8. Les recuerdo que 10 minutos antes se realizó una prueba de conexión y sonido, para que la presente audiencia se lleve a cabo con éxito.

9. La audiencia quedará registrada en medio audiovisual o en cualquier otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado en virtud del artículo 107 numeral 4 del Código General del Proceso. De la audiencia se levantará la correspondiente acta. Además, como puede constarse en la parte superior de la videollamada, la grabación de la reunión ya inició.

10. Finalmente, se advierte que dicha grabación quedará disponible, siempre garantizándose su integridad en el expediente digital.

Dicho lo anterior, se concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes en esta audiencia, para que se identifiquen y si tienen poder de sustitución lo manifiesten.

1.- INTERVINIENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011
--

1.1. Parte demandante.

Apoderada: Doctora **CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA**, identificada con C.C. No. 30.406.326 de Marquetalia y T.P. No. 117.163 del C. S. de la J., quien se encuentra reconocido a folio 81 vuelto del expediente.-

1.2. Parte demandada

Apoderada: Doctora **CLARA PATRICIA LUENGAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 53.165.921 de Bogotá y T.P. No. 189.042 del C. S. de la J., quien se encuentra reconocida para actuar.-

2. TESTIMONIOS Art. 183 Ley 1437/11

De conformidad con lo ordenado en la Audiencia Inicial del 04 de noviembre de 2020, el Despacho procede a recepcionar el testimonio de **PATRICIA OJEDA ARTUNDUAGA.-**

Se les informó a las partes que en medio magnético quedará consignado en su integridad la declaración de los testigos.

Acto seguido la Señora Juez le toma el juramento de rigor a la señora **PATRICIA OJEDA ARTUNDUAGA** en el sentido de decir lo que le conste sobre los hechos que se le pregunten y que tenga conocimiento.

Para tal efecto, la señora Juez hace lectura del artículo 442 del Código Penal colombiano (**Artículo 442. Falso testimonio.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años), que tipifica el delito de falso testimonio y las consecuencias que su inobservancia acarrea. Igualmente le informa al testigo que tiene el deber de rendir el testimonio solicitado, con las excepciones consagradas en la ley (artículo 208 del Código General del Proceso). Se le hace saber al testigo que exponga en su declaración, la razón de la ciencia de su dicho, es decir, esto es, la explicación de las circunstancia de modo tiempo y lugar que en que haya ocurrido los hechos que narra y la forma como llegó a su conocimiento (numeral 3 del artículo 221 del Código General del Proceso), para lo cual procede a preguntar al testigo: Por sus nombres, apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios, y si tiene alguna relación de parentesco con las partes.

Acto seguido la señora Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte accionada quien solicitó el testimonio, para que sí ha bien lo tiene interrogue a la testigo.

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que sí ha bien lo tienen interroguen a los testigos.-

Una vez escuchados los testimonios y la declaración de parte decretados, la juez le indica a las partes que una vez sea verificados las documentales allegadas, por Secretaria se ordenará ingresar el expediente al Despacho para resolver lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite la presentación de los alegatos por escrito, una vez surtido este trámite, se procederá a emitir la respectiva sentencia de instancia.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

La apoderada de la parte actora solicita se decrete, mediante auto de mejor proveer, una prueba documental adicional, pues se trata de un documento sobreviniente.-

La apoderada de la entidad accionada manifiesta que no se debe atender la solicitud probatoria de la parte demandante, pues se solicita fuera de las oportunidades probatorias; además, ya fue aportado todo el material probatorio correspondiente al accionante.-

La Juez niega la solicitud probatoria elevada por la parte demandante.

La decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.-

El Despacho deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f Ley 1437 de 2011).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo las 11:43 de la mañana y se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron:

ASISTENCIA VIRTUAL

CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA

C.C. No. 30.406.326 de Marquetalia

T.P. No. 117.163 del C. S. de la J.

Apoderado de la parte demandante.

ASISTENCIA VIRTUAL

CLARA PATRICIA LUENGAS SÁNCHEZ

C.C. No. 53.165.921 de Bogotá

T.P. No. 189.042 del C. S. de la J.

Apoderada de la demandada

ASISTENCIA VIRTUAL

PATRICIA OJEDA ARTUNDUAGA

Testigo

ASISTENCIA VIRTUAL

ALICIA PAMELA JARAMILLO MARULANDA

Profesional Universitario Juzgado 23 Administrativo de Oralidad.

MARÍA TERESA LEYES BONILLA

Juez

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d0df90a21437d6037dd35fed83f5c22997c2e00487e4dc867a4f21dbb6b409

Documento generado en 01/12/2020 01:58:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>